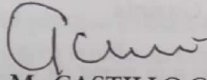




INFORME SECRETARIAL: Inírida - Guainía, quince (15) julio de dos mil veinte (2020) al Despacho del señor Juez pasó el proceso ejecutivo N° 940014089002 - 2019- 00216-00, **INFORMANDO:** Que se recibió solicitud de decreto de ocho (8) medidas cautelares consistentes en embargo de remanentes conforme al artículo 599 y 466 del C.P.G. Sirvase proveer.


GLENDAM. CASTILLO CASTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

Inírida Guainia veintiuno (21) de julio dos mil veinte (2020).

De acuerdo a escrito con solicitudes de embargo de remanentes, artículo 466, del C.G.P. y S.s. una vez estudiada las presentes solicitudes de embargo, tendrá en cuenta se trata de una cantidad considerable de embargos en un proceso, así, el despacho procederá acudir a la racionalidad y proporcionalidad en decreto de la medida solicitada a fin de no exceder ostensiblemente el doble del crédito cobrado.

«El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.»

El despacho accederá prudencialmente a decretar medidas cautelares de remanente solicitadas a fin de no exceder los límites de ley.

1. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía radicado bajo el número 940013189001 2019 - 00071 donde obra como demandante DISTRIBUIDORA INGLESA S.A , Nit 830099732 -1 Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado Promiscuo Circuito Inírida Guainia .**

Limitense las medidas de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Librese oficio con destino al proceso en mención

2. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía radicado bajo el número 940013189001 2019 - 00065 donde obra como demandante el establecimiento de comercio GUAINIA TOURS, identificado con Nit 900.430.529-3 Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado Promiscuo Circuito Inírida Guainia .**

Limítense la medida de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Librese oficio con destino al proceso en mención

3. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, a través**

Ejecutivo Singular 2019-00216-00
Demandante DIANA CAROLINA MORENO TORRES
Demandado: ADMINISTRADORA HOSPITALARIA SAN JOSE



de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 940014089002 2019 - 00064 -00 de obra como demandante el señor JOSE ABELARDO HIDALGO HERNANDEZ, Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado segundo Promiscuo Municipal Inírida Guainia

Limítese la medida de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

4. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 940014089001 2018 - 00121 -00 de obra como demandante el señor JOSE ABELARDO HIDALGO HERNANDEZ, Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado Primero Promiscuo Municipal Inírida Guainia .

Limítese la medida de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

5. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 940014089001 2019 - 00030 -00 de obra como demandante el señor JOSE ABELARDO HIDALGO HERNANDEZ, Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado Primero Promiscuo Municipal Inírida Guainia .

Limítese la medida de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

6. **DECRETAR el embargo de Remanentes que existieren o llegaren a favor de la demandada ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S,** a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, identificada con el NIT 900.714.155-2, en el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 940014089001 2019 - 00114 -00 de obra como demandante el señor JOSE ABELARDO HIDALGO HERNANDEZ, Vs ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE S.A.S, identificada con el NIT 900.714.155-2, que adelanta ante El Juzgado Primero Promiscuo Municipal Inírida Guainia .

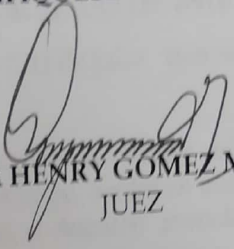
Limítese la medida de embargo a la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000)) de pesos. Líbrese oficio con destino al proceso en mención.

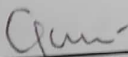
- Ínstese a la apoderada, a fin de que se tome en cuenta, el límite de la medida cautelar, el cual no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.



- Hágasele saber a la memorialista, que una vez revisado los libros radicadores que se llevan en este Juzgado, se constató que no cursa con el radicado No 940014089002 2019 00161-00, proceso a que se refiere en su memorial.
- ADVIERTASE, que en el presente proceso existen embargos anteriores a la ejecutada. En el evento que se materialicen, será tenido en cuenta en el estricto orden de llegada de los mismos. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HENRY GOMEZ MUÑETON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 39 Hoy 22 DE JULIO DE 2020

GLENDA M. CASTILLO CASTILLO